

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00492/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de marzo de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado sin señalar modalidad de entrega, lo siguiente:

“Respuesta clara y precisa a cada uno de los puntos del pliego petitorio de fecha 24 de febrero del año en curso (2010), presentado por oficialía de partes y dirigido al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco (INCUFIDEC), así como a la Dirección de Contraloría Interna de Coacalco, y asimismo al C. Presidente Municipal Constitucional de Coacalco” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00044/COACALCO/IP/A/2010.

II. Con fecha 14 de abril de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio de la presente le envió un cordial saludo, así mismo aprovecho para darle contestación en tiempo y forma a su solicitud de acceso a la información pública:

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

1)

a) De acuerdo al oficio con folio IMCUFIDEC/DG/0325/2010 recibido en esta Unidad de Transparencia el proceso para la creación del organismo público descentralizado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco Berriozábal dio inicio en marzo del 2009 siendo aprobado en el mes junio del mismo año

b) El decreto numero 311. Ley que crea el organismo público descentralizado denominado IMCUFIDEC fue publicado en la gaceta del gobierno el día martes 25 de agosto del 2009, página 41

c) El Consejo Municipal del Deporte tomo protesta el día 24 de septiembre del 2009 quedando conformado de la siguiente manera: Presidente de Consejo C.P Roberto Ruiz Moronatti

Secretario del Consejo C. Erwin Javier Castelán Enríquez

Secretario Publico De Consejo José Jaime Diosdado Velázquez

Primer Vocal Salomón Hernández Dávila

Segundo Vocal Claro Natalia Tavera Juárez

Tercer Vocal Luis Raúl Gómez Corral

Cuarto Vocal Rafael Linares Estrada

Quinto Vocal Hebert Bermúdez Ibarra

ch) Esta aportación hasta momento no ha sido recibida, ya que la descentralización del IMCUFIDEC no ha sido total

d) sírvase a encontrar adjunta la gaceta municipal en la cual fue publicada el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2010

e) Se encuentran publicados en el artículo 137 del bando municipal. hasta el momento no se ha recibido ningún apoyo de los mencionados

f) Sírvase a encontrar adjunto el archivo con la calendarización correspondiente

g) asciende a 50 instalaciones deportivas incluido el deportivo de Villa de las Flores, San Rafael y César Camacho Quiroz

h) se desconoce el proyecto mencionado, y al haber sido un compromiso estatal no es de nuestra competencia otorgar la información que usted solicita

i) Se desconoce el proyecto

j) la página de internet de Coacalco de Berriozábal cuenta con una versión de descargable del bando municipal vigente a si mismo le comento que usted puede pasar a la unidad de transparencia y se le otorgara un bando municipal gratuito

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

2)

a) Tal y como se platico el día 25 de febrero del presente año en las instalaciones del deportivo municipal villa de las flores, le informo que no se va a privatizar esta instalación deportiva. por lo que se refiere al plan de remodelación del salón de usos múltiples y la cafetería una vez que se tenga la autorización para poder llevarlo a cabo se lo haremos saber en tiempo y forma

b) es correcto, el deportivo villa de las flores esta bajo resguardo del IMCUFIDEC

c) el presupuesto para las obras que usted menciona no forman parte del 2% (que hasta el momento no se han recibido), ni del ramo 33

ch) el comité ciudadano de control y vigilancia en obra o acción, para las obras realizadas en el deportivo villa de las flores fue conformado el día 15 de diciembre del año 2009 quedando integrado de la siguiente manera:

Contralor Social A Juana Negrete Santos

Contralor Social B Ernesto Esquivel Garduño

Contralor Social C Cristina Zapata Méndez

d) el que presupuesto para las obras fue de \$64,5601.41 IVA incluido los trabajos que se realizaron: retiro de azulejos del muro, piso de loseta, muebles sanitarios mamparas de sanitarios, demolición de muros , base de lavabos piso, cancelación de instalación hidráulica y sanitaria, se modifico la distribución de las áreas para crear una bodega al centro de los sanitarios por lo que se reubicaron las instalaciones hidráulicas y sanitarias, piso de concreto de 10cm. de espesor, colocación de loseta, preparación de muros para colocar azulejo, colocación de muebles sanitarios, mamparas en regaderas, aplanado de plafón acabado en yeso, pintura vinílica en baños, reparación de plafón en área de acceso, construcción de bancas de concreto, colocación de elemento institucional en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la SEDESOL.

e) cabe mencionar que por el tipo de recurso y el plazo de comprobación de los mismos y en cumplimiento a la normatividad el tipo de adjudicación fue directa y se adjudico a Rosalba Patricia Altamirano Hernández.

f) Usted se contradice ya que como menciona al inicio del segundo punto de su pliego el deportivo municipal de villa de las flores no es un vulgar balneario ya que este lugar lo han ocupado deportista como punto de preparación para diversas competencias de las que han salido campeones a nivel estatal y nacional en las disciplinas deportivas box, atletismo, natación y entre otras.

g) no es de la competencia del IMCUFIDEC ni de la unidad de transparencia dar solución a este inciso

h) le comento que la ocupación por parte de la academia de policía de una parte del Deportivo Municipal Villa de las Flores es temporal” **(sic)**

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como complemento a la respuesta dos archivos que constan de 9 y 12 fojas respectivamente, motivo por el cual no se anexan a la presente Resolución bajo un principio de economía procesal. Sin embargo, cabe señalar que uno de los documentos es la publicación oficial del **Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010**. Y el otro documento es el **calendario 2010 de actividades programadas** por el Instituto del Deporte del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.

III. Con fecha 30 de abril de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00492/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“En los puntos indicados en su respuesta recibida en los incisos siguientes:

Punto 1

C- Porqué el Sr. Ricardo Téllez Arreola se ostenta y lo acreditan oficialmente como Subdirector del IMCUFIDEC, si éste puesto no existe legalmente, representando de entrada el pago de un salario fuera de presupuesto y por ende ilegal, independientemente si lo paga el ayuntamiento o éste organismo auxiliar descentralizado, Por lo que solicito se me informe cuál es su situación dentro del IMCUFIDEC.

CH- Que se nos informe tanto por parte del Lic. Roberto Ruiz Moronatti, como por el Lic. José Jaime Diosdado Velázquez, El motivo legal o de la índole que sea, del porqué no se ha entregado el 2% del total del presupuesto de egresos autorizado a éste Municipio para este año fiscal 2010 al IMCUFIDEC, En la inteligencia de que ya estamos concluyendo el primer tercio de éste año 2010 y de que el presupuesto de egresos definitivo es de \$755,524,406.84 (setecientos cincuenta y cinco millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos seis pesos con ochenta y cuatro centavos m.n.), dato obtenido de la gaceta municipal de fecha 15 de febrero del año 2010 en su página 3; Correspondiéndole a éste organismo la cantidad de \$15,110,488.00 (quince millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos cero centavos M.N.

D- Aunque ya conocemos el presupuesto por otra vía informativa, que se me informe porqué motivo el Director del IMCUFIDEC se niega a proporcionarme ésta información, toda vez que sí es de su competencia.

E- Sabemos que son 50 instalaciones; Por lo tanto requerimos se nos dé de manera pormenorizada los datos completos de TODOS y cada una de éstas instalaciones deportivas, ya que el informe que se nos da es demasiado somero.

F- Solicitamos se nos informara respecto del programa básico y sobre los programas Municipales de promoción de la cultura física y del deporte proyectados por el IMCUFIDEC para éste año 2010, así como su vinculación con el programa estatal y su inserción con el programa nacional del deporte; Sin embargo

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

se nos está dando una información totalmente diferente como lo es un calendario de actividades que no contiene absolutamente nada por así decirlo sobre lo que se está pidiendo.

G- Se insiste se nos de en detalle su ubicación.

H- Insistimos en que se nos proporcione ésta información ya que por ser un parque ecológico está contemplado también para actividades deportivas y desconociendo el porqué se nos niega u oculta ésta información, pudiendo señalársenos cuál es la autoridad competente para que se nos rinda ésta información.

I- Insistimos en que se nos proporcione ésta información ya que por ser un parque ecológico está contemplado también para actividades deportivas y desconociendo el porqué se nos niega u oculta ésta información, pudiendo señalársenos cuál es la autoridad competente para que se nos rinda ésta información.

EN EL PUNTO DOS

C-Entonces que se nos informe detalladamente de dónde o de quién provienen los recursos utilizados para la remodelación de los baños y demás obras entregadas por el C. Presidente Roberto Ruiz Moronatti el viernes 12 de Marzo de 2010 y a cuánto ascendieron éstos gastos así como qué exactamente se realizó en obra.

CH- Que se nos informe documentalmente cuándo se hizo la convocatoria para integrar el COCICOVI para la realización de éstas obras en el deportivo villa de las flores.

E-Que se nos indique si es persona física o representa a alguna constructora.

Por ser informe incompleto y muy superficial” (**sic**)

IV. El recurso **00492/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chopov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

“Por este conducto le envío un cordial saludo, asimismo aprovecho la ocasión para remitir a usted la justificación del recurso de revisión con folio **00492/INFOEM/IP/RR/A/2010**, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **00044/COACALCO/IP/A/2010**, presentada por la C. [REDACTED].

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Al respecto, le informo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SICOSIEM), con fecha 14 de Abril del 2010, se notificó a la ciudadana el envío de la respuesta a su Solicitud.

No omito comentarle que la C. [REDACTED] en la solicitud con folio **00044/COACALCO/IP/A/2010** solicita la respuesta clara y precisa a cada uno de los puntos del pliego petitorio de fecha 24 de Febrero del año en curso (2010), presentado por oficialía de partes y dirigido al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco (IMCUFIDEC), así como a la Dirección de Contraloría Interna de Coacalco, y asimismo al C. Presidente Municipal Constitucional de Coacalco. Pliego petitorio en el cual no presenta pregunta alguna sobre por qué la existencia de un Subdirector en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco, pero le contesto en este informe justificado que La Ley que crea el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL en su artículo 23 fracción V. Da la facultad al Director de dicha Institución presentar ante la Junta Directiva EL PROYECTO PARA PROGRAMA OPERATIVO DEL INSTITUTO. Por lo que podrá crear áreas necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de dicha institución.

El 2% que menciona la ciudadana que le corresponde el IMCUFIDEC, como se le notifico en la respuesta con fecha 14 de Abril del 2010 en el inciso E de la primera parte de su pliego petitorio aun no se ha recibido la cantidad mencionada debido a que dicha institución aun recibe recursos del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, ya que la descentralización no ha sido completa, su nomina así como sus gastos aun siguen siendo cubiertos por el H. Ayuntamiento.

Respecto a los bienes que comprenden el patrimonio Municipal del deporte que son 50 las instalaciones deportivas, pero son solo 9 las que son propiedad de nuestro municipio, misma contestación se le dio en la solicitud hecha por la C. [REDACTED] con folio **00051/COACALCO/IP/A/2010**, dando el nombre de dichas instalaciones:

DE ACUERDO AL OFICIO PMA/170/2010 RECIBIDO EN ESTA UNIDAD DE TRASPARENCIA, LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE ESTE MUNICIPIO SON:

- DEPORTIVO MUNICIPAL VILLA DE LAS FLORES
- DEPORTIVO MUNICIPAL SAN RAFAEL
- DEPORTIVO CESAR CAMACHO QUIROZ
- ESTADIO MUNICIPAL DAVID FRAGOSO LUNA
- CAMPO DE FUTBOL LOS HEROES PRIMERA SECCION
- CAMPO DE FUTBOL LOS HEROES SEGUNDA SECCION
- CAMPO DE FUTBOL POTRERO LA LAGUNA
- CAMPO DE FUTBOL HACIENDA COACALCO

Sobre el programa de actividades que solicita fue adjuntado en el inciso F de la primera parte del pliego petitorio un calendario en el cual expresamente dice las actividades y fechas en las que se realizaran en el IMCUFIDEC.

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Acerca del Proyecto del Parqué Ecológico que la ciudadana menciona se le expreso claramente que la Dirección del Deporte no tiene conocimiento alguno de dicho proyecto ya que ellos mismos en el pliego petitorio mencionan que fue una promesa del Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador del estado de México, por lo cual se le menciono que dicha información no es de nuestra competencia.

En la contestación que se le dio el día 14 de Abril del 2010 en el inciso D segunda parte del pliego petitorio se dio claramente el monto del presupuesto de las obras realizadas en el Deportivo Villa de las Flores, así como las obras que se realizaron, y que el presupuesto fue otorgado por el Municipio de Coacalco de Berriozábal.

En su pliego petitorio en el inciso CH, nos preguntan ¿QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA EN OBRA Y ACCION, Y CUANDO FUERON DESIGNADOS. En la misma contestación en el inciso CH) se contesto que EL COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA EN OBRA O ACCIÓN, PARA LAS OBRAS REALIZADAS EN EL DEPORTIVO VILLA DE LAS FLORES FUE CONFORMADO EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRALOR SOCIAL A JUANA NEGRETE SANTOS

CONTRALOR SOCIAL B ERNESTO ESQUIVEL GARDUÑO

CONTRALOR SOCIAL C CRISTINA ZAPATA MÉNDEZ

No omito mencionar que nunca expusieron ningún inciso acerca de la convocatoria como ahora lo mencionan en el recurso de revisión.

Así mismo en el inciso E) se contesto que POR EL TIPO DE RECURSO Y EL PLAZO DE COMPROBACIÓN DE LOS MISMOS Y EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EL TIPO DE ADJUDICACIÓN FUE DIRECTA Y SE ADJUDICO A LA C. ROSALVA PATRICIA ALTAMIRANO HERNÁNDEZ

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública arguye que no incurrió en alguna falta al Artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dio contestación clara y precisa a la solicitud hecha por la Ciudadana.

Contestando al particular de manera clara y precisa Artículo 3 *“la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”* y sin afectar sus garantías individuales” **(sic)**

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se les entregó la información incompleta o no corresponde a la solicitada. El análisis de dicha causal

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en el sentido de que la respuesta fue incompleta y superficial, de acuerdo al dicho de **EL RECURRENTE**.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** rechaza la impugnación y abona mayores elementos en el Informe Justificado.

Por ello es relevante analizar el sentido de la solicitud y si de ello va aparejado o no con revisar el fondo de la respuesta.

En consecuencia, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Revisar el sentido original de la solicitud y concordarla con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

b) Y finalmente, si procede o no el recurso, conforme a la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre el sentido de la solicitud de información.

Ante todo debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En cuanto a la solicitud ésta se reduce a que **“se dé respuesta” a un pliego petitorio** que fue presentado en fecha 24 de febrero de 2010 al INCUFIDEC, Contraloría y Presidente Municipal de Coacalco.

Por ello es pertinente verificar que se haya dado respuesta a la solicitud de origen.

Punto de la solicitud	Respuesta
Respuesta clara y precisa a cada uno de los puntos del pliego petitorio de fecha 24 de Febrero del año en curso (2010), presentado por oficialía de partes y dirigido al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco (INCUFIDEC), así como a la Dirección de Contraloría Interna de Coacalco, y asimismo al C. Presidente Municipal Constitucional de Coacalco.	✓ Da respuesta

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Esto conlleva a sustentar por este Órgano Garante que el pliego petitorio no forma parte de la solicitud de información y que los agravios manifestados en el recurso de revisión exigen nuevos requerimientos y quejas que no tienen que ver con la solicitud de información. Por ende, este Órgano Garante no puede pronunciarse sobre el pliego petitorio y desestima los agravios que no mantienen relación con la *litis* derivada de la solicitud de información.

En otro aspecto, adicionalmente debe señalarse que este Órgano Garante no cuenta con el referido pliego petitorio, aunque ello es irrelevante por no formar parte de la *litis* del presente caso.

Asimismo, **EL RECURRENTE** no señaló en la solicitud la modalidad de entrega de la información.

Por ello es importante mencionar que los requisitos para presentar y en su caso dar trámite a las solicitudes de información los establece la Ley de la materia en el artículo 43 que a la letra se transcribe:

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I.- El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y en su caso, correo electrónico;**
- II.- La descripción clara y precisa de la información que solicita;**
- III.- Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y**
- IV.- Modalidad en la que solicita recibir la información.**

“No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo”.

Lo anterior toda vez que de la solicitud de origen se desprende que **EL RECURRENTE** no señaló modalidad de entrega de la información como puede constatarse en **EL SICOSIEM:**

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Agotado el inciso anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, **EL SUJETO OBLIGADO da respuesta en términos de la propia solicitud la información requerida.**

Por ende, no se configura una respuesta incompleta en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE.**

En consecuencia, el recurso de revisión es improcedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no proceder la causal de respuesta incompleta o incoherente a lo solicitado prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se le orienta y sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** a efecto de que presente el pliego petitorio como solicitud de información a **EL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de este Órgano Garante de ser el caso pueda conocer el fondo del asunto.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

EXPEDIENTE: 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE CON VOTO PARTICULAR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
 COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	--

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00492/INFOEM/IP/RR/A/2010.